



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-354-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Que se dio inicio al cumplimiento de la Resolución Administrativa aprobada por unanimidad de votos por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, en la que ordenó a la Dirección General Jurídica de esta Entidad Fiscalizadora de Control de los Recursos del Estado, inicie el Proceso Administrativo de Glosas en contra del señor **ÁNGEL ENRIQUE GONZÁLEZ BLANDÓN**, Ex Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), adscrito a la Policía Nacional, por haber causado perjuicio económico al referido Instituto. Rola auto administrativo dictado por el Director General Jurídico de la Contraloría General de la República, a las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en la que da inicio al Proceso Administrativo de Glosas conforme lo ordena el artículo 84 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en contra del nominado señor. Rola Cédula de Notificación. Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el correspondiente Pliego de Glosas Número Doce (12), con referencia CGR-DGJ-LARJ-036-01-2019, DTGDC-ESMG-012-01-2019, a cargo del ya referido señor y de cargo señalado, por la cantidad de **Once Mil Seiscientos Diecisiete Dólares con 06/100 (US\$11,617.06)**, equivalentes a **Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$340,666.80)**, a quien se le concedió el plazo de treinta días para presentar las justificaciones correspondientes y adjuntara las evidencias necesarias ante la Dirección General Jurídica, previniéndole que si no hace uso del derecho o no acompaña las evidencias pertinentes podría confirmarse el perjuicio económico y se le establecerá a su cargo la Responsabilidad Civil. Que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, ante la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, el referido señor presentó escrito de contestación de Glosas con el que pretendió justificar el perjuicio económico y no adjuntó ningún documento sobre el particular. Que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver, por lo que,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que la Responsabilidad Civil se determinará en forma privativa por la Contraloría General de la República, cuando, como resultado de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a las entidades públicas, como consecuencia de la acción u omisión de los Servidores Públicos o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, relacionadas con uso de fondos gubernamentales. En el caso sub judice en el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de agosto del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-354-19

año dos mil dieciocho, con referencia IN-024-003-18, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se determinó un perjuicio económico hasta por la suma de **Once Mil Seiscientos Diecisiete Dólares con 06/100 (US\$11,617.06)**, equivalentes a **Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdobas con 80/100 (C\$340,666.80)**, imputable al señor **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo del referido Instituto, al haber autorizado Préstamos con tasas de intereses inferiores a las establecidas en el Reglamento de Préstamos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), razón por la que se emitió el correspondiente Pliego de Glosas a cargo del referido ex servidor público, a quien se le concedió el plazo perentorio de treinta días para que contestara la glosa y presentara las pruebas correspondientes, todo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 84 de la precitada Ley Orgánica. Que el Pliego de Glosas fue notificado formalmente al glosado el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día dos de marzo del año en curso, lo que hizo en tiempo, pues ejerciendo el derecho a la defensa como parte del debido proceso, es que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, presentó las aclaraciones que consideró pertinente y no acompañó documento relacionado al caso.

II

Que el ya citado glosado, en este caso, el señor **Ángel Enrique González Blandón**, en su escrito denominado Testimonio sobre auditoría especial realizada en el ISSDHU a partir de marzo 2015, alegó entre otras cosas lo siguiente: *"... inicio mis labores en el ISSDHU, el 5 de octubre del año 2012, lo primero que hago es elaborar términos de referencias para hacer auditoría externa en vista que recibí el ISSDHU en condiciones de urgencia y el funcionario que me estaba entregando debía de trasladarse a otro lugar urgente. Se hizo el proceso, lo autorizó el Consejo del ISSDHU y fue aprobada por la Contraloría General de la República, siendo el auditor interno el Lic. Marvin Reyes, la firma que recomendó la Contraloría fue la Gran Torthon, S. A., quien finalizó su informe pero que nunca fue revisado por el Consejo, pese a ser advertidos por mi persona por los hallazgos que en el informe se reflejaban. Esta auditoría se realizó en los resultados contables de 3 años 2010, 2011 y 2012. ... Posteriormente se inició otro proceso de auditoría que cubría 2013 y 2014 según los términos de referencia además de revisar el cumplimiento de correcciones sobre los hallazgos de la Gran Torthon S. A., esta auditoría presentó su informe pero nunca fue revisado por el Consejo y corrió el mismo destino que la auditoría anterior. He visto y leído la Resolución Administrativa de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve y me parece injusta, no equitativa contrariando el principio constitucional de igualdad y equidad, porque no se le dio el mismo curso a los informes concluyentes de las dos auditorías que he señalado y que se dieron sobre los resultados contable de 5 años y con hallazgos relevantes. Se me ha señalado daños económicos como resultado de haber otorgado préstamos con interés menor a lo establecido, la Directora y el Subdirector en su momento estaban facultados para autorizar este tipo de interés menor, yo recibí una orden verbal eso fue planteado en el comité de préstamos y se autorizaron dichos préstamos, en su momento yo hice esa misma observación a la auditoría pero argumentaron que esas actas nunca aparecieron yo aseguro que fueron extraviadas premeditadamente. Creo que se debe considerar que como Director del ISSDHU en ese momento debía obediencia al Subdirector General y a la Directora de la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-354-19

Policía; sin embargo los préstamos se sometieron al comité de préstamo y este los aprobó. En el primer párrafo de las glosas se lee Director Ejecutivo en el período auditado del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, en realidad yo fui dado de baja honrosa en julio del año 2015, desde esa misma fecha yo paso a nómina de jubilado en calidad de Retiro”.

III

Que corresponde examinar, analizar y determinar jurídicamente si las alegaciones del glosado, constituyen elementos suficientes para desvanecer el Pliego de Glosas y eximirlo de la correspondiente Responsabilidad Civil, por lo que se debe señalar que el perjuicio económico imputado a cargo del glosado se deriva de la revisión al rubro de las Cuentas por Cobrar, conformado por: Préstamos por Cobrar, otras Cuentas por Cobrar, Anticipo de Fondos, Intereses por Cobrar y Factoraje, que presenta el Balance General, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que los argumentos presentados de los que ya se abordaron en el Considerando que antecede no constituyen elementos que justifiquen el perjuicio económico causado a la entidad auditada, sobre todo que no adjuntó documentación que justificara y respaldara jurídicamente la autorización de préstamos con tasas de intereses inferiores a las establecidas en el Reglamento de Préstamos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; como actas del comité especial de créditos, pronunciamiento del Consejo Directivo, así como de las instancias que debieron autorizar los préstamos referidos. En el presente caso, el glosado como ya se indicó no presentó las pruebas pertinentes a fin de proceder a declarar parcial o totalmente el desvanecimiento del Pliego de Glosas, por lo que se deberá confirmar dicho Pliego de Glosas, así como declarar la Responsabilidad Civil al materializarse los elementos de dicha Responsabilidad, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los criterios de imputación.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados, los preceptos legales referidos y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 84, 85 y 86 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se establece RESPONSABILIDAD CIVIL a cargo del señor **Ángel Enrique González Blandón**, Ex Director Ejecutivo del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el perjuicio económico causado al referido Instituto, hasta por la suma de **Once Mil Seiscientos Diecisiete Dólares con 06/100 (US\$11,617.06)**, equivalentes a **Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba con 80/100 (C\$340,666.80)**, cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor del precitado Instituto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-354-19

SEGUNDO: Se le previene al señor Ángel Enrique González Blandón, el derecho que le asiste de recurrir de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y en el término de Ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.

TERCERO: Envíese certificación de esta Resolución Administrativa al Procurador General de la República, Doctor Hernán Estrada Santamaría, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siento Treinta y Uno (1,131), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de abril del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo